

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 25 de agosto de 2017	Núm. Ext. 340
------------	---	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO

**Licitación Pública Nacional LPN-21121003006/003/2017**

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE «PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DESARROLLO A LA VIVIENDA», Y «EQUIPAMIENTO Y REEQUIPAMIENTO DE COCINAS ESCOLARES Y COMUNITARIAS» (ETAPA 2017).

Pág. 28

folio 1202

---

H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

folio 1193

---

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO II

## H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan, Ver. 2014-2017.— Presidencia.

Julián Luna García, presidente municipal del municipio de Zacualpan estado de Veracruz, a todos los habitantes, hago saber que el Ayuntamiento, se ha servido expedir el presente:

### BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN ESTADO DE VERACRUZ

#### TÍTULO PRIMERO

##### De la Validez y Aplicación

**Artículo 1.** El presente Bando de Policía y Gobierno tiene su fundamento legal en el artículo 115, fracción II, párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 71 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz-Llave; el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y la Ley número 531 que establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal.

**Artículo 2.** Este Bando es de interés público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio y tiene por objeto establecer las normas generales básicas que:

- I. Organizan el gobierno y la administración pública municipal;
- II. Aseguran la participación ciudadana, vecinal y comunitaria en las decisiones de la vida local;
- III. Establezcan los derechos y obligaciones de la ciudadanía en un marco de corresponsabilidad con el gobierno municipal;
- IV. Fomentan una mejor organización territorial y comunitaria del municipio;
- V. Orientan las políticas públicas en el ámbito local para el ejercicio de un buen gobierno y de un desarrollo sustentable en lo económico, político, social y cultural en un marco de respeto y de cuidado de la naturaleza y el hábitat;
- VI. Permitan garantizar de mejor manera el derecho a la seguridad pública de la población;

**Artículo 3.** Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

**Artículo 4.** Corresponderá la aplicación del presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general al Ayuntamiento por conducto del presidente municipal, a través del edil que presida la Comisión de Gobernación.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

#### CAPÍTULO I Del Municipio

**Artículo 5.** El régimen jurídico del municipio de Zacualpan, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en este Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general y obligatoria que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus facultades.

**Artículo 6.** El municipio de Zacualpan es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 7.** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Zacualpan para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

#### CAPÍTULO II Fines del Municipio

**Artículo 8.** Es fin esencial del municipio, lograr el bienestar general de sus habitantes y las autoridades municipales deberán sujetar sus acciones a los siguientes lineamientos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, deben de procurar en todo momento la preservación de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al municipio. Para ello, debe

- aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
  - V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada presentación de los servicios público municipales;
  - VI. Promover y organizar la participación ciudadana en la toma de las decisiones e incluir a la ciudadanía en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de las políticas, los planes y programas municipales;
  - VII. Incluir a las mujeres en la administración municipal, incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y el acceso de las mismas a la salud, educación, bienestar y a una vida libre de violencia;
  - VIII. Fomentar una cultura de la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión pública, garantizando el libre acceso a la información del Ayuntamiento y la eficiencia del servicio público;
  - IX. Garantizar el derecho de las familias y de los niños y las niñas a una vida digna;
  - X. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y ambiental de todos los centros de población del municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,
  - XI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
  - XII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
  - XIII. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, mediante el control ciudadano de la policía municipal;
  - XIV. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
  - XV. Coadyuvar a la preservación del medio ambiente y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio; a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
  - XVI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
  - XVII. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;
  - XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;
  - XIX. Promover y garantizar los derechos de audiencia, iniciativa popular, referendo, plebiscito y consulta popular, de

manera tal que permita la población pueda expresarse y pueda participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de la gestión pública;

- XX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XXI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

### CAPÍTULO III Nombre y Escudo

El nombre y el escudo del municipio de Zacualpan, son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un Logotipo Institucional, el cual será aprobado en Cabildo, con por lo menos con el voto de las dos terceras partes de los ediles.

"Zacualpan" es el nombre oficial del municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y solo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica mencionada.

**Artículo 10.** El escudo de Zacualpan es el símbolo representativo del municipio, describe las características y cualidades que identifican a este lugar y son significados del escudo del municipio de Zacualpan, las siguientes:

En la parte superior encontramos la silueta del escudo del Estado de Veracruz, con la finalidad de ubicar el municipio dentro de este; ya que existen poblaciones con el nombre de Zacualpan en los estados de México, Morelos, Tlaxcala, Michoacán y Nayarit. Dentro de la silueta del escudo, se distinguen un glifo consistente en una pirámide con una mano empuñada de tierra sobre ella, que significa "lo que se construye sobre la pirámide", pues según Orozco y Berra, Zacualpan proviene de las raíces del náhuatl "*tzacualli*" sobre la pirámide, y "*pan*" lugar. Generalmente una pirámide representa a los primeros pobladores. Así mismo aparece una banda con el nombre de Zacualpan, Veracruz.

La esquematización del escudo, se compone básicamente de tres recuadros, En el recuadro superior se aprecia una pano-

rámica de los dos cerros del pueblo a la izquierda el de "la arena" (víbora) con una cruz en la cúspide que representa a la capilla de la Virgen de Guadalupe construida en 1916, siendo también un signo representativo de la fe religiosa el cerro de la derecha es el del "fortín". Importante durante la intervención francesa, lo mismo que durante la revolución mexicana dado que fue punto de observación de las fuerzas mexicanas, construyéndose las llamadas trincheras y una cepa sobre el cerro para afortinarse desde ahí en defensa del pueblo ante los ataques de los pueblos vecinos (Texcatepec, Palo Bendito y San Bartolo).

El sol naciente significa la libertad y justicia de que goza nuestro municipio. Los dos recuadros inferiores forman un libro abierto que presenta la educación y la cultura que nuestros jóvenes deben cultivar así como la dedicación a la ciencia y al trabajo intelectual.

En la foja del lado izquierdo que forma el primer recuadro, se anota arriba al año de 1876, mismo en que se erigió el municipio. También se representa la forma geográfica del territorio municipal, dentro de la cual aparece la parroquia del pueblo como monumento arquitectónico, ya que la torre data de principio del siglo XIX, siendo restaurada en tres ocasiones (1884, 1909, 1985). De igual manera aparece una máscara que simboliza y representa la tradición del pueblo, y que se utiliza en las fiestas carnavalescas.

En el campo derecho que forma la foja del libro, están representados una yunta de bueyes en la preparación de la tierra, la cabeza de un bovino que simbolizan la actividad agropecuaria que es el principal sustento de los pobladores de nuestro municipio. El pequeño cerro representa una mina de caolín que se explota en las zonas altas del municipio y que es una fuente de empleo de gran parte de ejidatarios apreciándose, así mismo el Río del Chiflón que corre al fondo del barranco y que sirve de límite jurisdiccional con el estado de Hidalgo.

En la parte central de ambos capos se distingue una planta de maíz con la singular característica de contar con siete mazorcas; el tallo y la espiga representan a la cabecera municipal, en tanto que las mazorcas significan las siete congregaciones (Zacualpilla, Tlachichilquillo, Atixtaca, General Prim, El Cojolite, La Pezma y Cerro Chato).

En la base del escudo se aprecian dos guirnalda (laureles u olivo) de gloria y victoria que honran a los hombres ilustres que formaron el pueblo y el municipio, y que nos legaron su fuerza y su sangre.

Todas estas representaciones están englobadas en la leyenda del municipio libre y soberano.

**Artículo 11.** Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del municipio y bajo el escudo se asentará

la leyenda "H. Ayuntamiento de Zacualpan", asimismo, deberán exhibirse el nombre y el logotipo institucional en forma ostensible en los documentos oficiales y en los bienes que integran el patrimonio municipal y se les observará el respeto y el decoro que se les deben guardar.

**Artículo 12.** El nombre, el escudo y el logotipo institucional del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo original y deberá estar autorizada por el Ayuntamiento.

**Artículo 13.** El nombre y escudo del municipio, solo podrán ser cambiados de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Constitución Política para el Estado de Veracruz-Llave, sin embargo, el logotipo institucional podrá ser cambiado con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo.

El uso del Nombre, Escudo y Logotipo Institucional, quedan reservados para los documentos, vehículos, inmuebles, avisos y letreros de carácter oficial.

**Artículo 14.** En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo y el Himno del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución estatal.

## TÍTULO SEGUNDO

### Del Territorio Municipal

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Extensión, Límites y Colindancias

**Artículo 15.** El territorio del municipio Zacualpan, se localiza entre los paralelos 20° 26' latitud norte y 98° 21' longitud oeste, altitud entre 400 y 2,700 m. cuenta con una superficie de 263.0 Kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: Colinda al norte con el municipio de Tlachichilco, al oeste con los municipios de Huayacocotla y Texcatepec, al sur con el municipio de Agua Blanca, estado de Hidalgo que lo define el Río del Chiflón y al este con el Municipio de San Bartolo Tutotepec, del estado de Hidalgo, que lo define también el Río del Chiflón.

**Artículo 16.** El territorio del municipio de Zacualpan, Veracruz, se integra por una cabecera municipal denominada Zacualpan, además comprende siete congregaciones que son: Atixtaca, General Prim, Tlachichilquillo, La Pezma, El Cojolite, Zacualpilla, Cerro Chato y dieciocho comunidades, Carrizal Chico, Carrizal Chiflón, Carrizal Grande, Cuarta Manzana, El Capulín, El Guayabal, El Madotzi, El Madroño, La Baldeza, Pueblo Viejo,

Pueblo Nuevo, El Tundho, Monte Bueno, Ejido de Canalejas, El Cerro de Tzocohuite, Ejido Tlachichilquillo, El Demantza, Tercera Manzana y todos aquellos que con posterioridad al presente Banco se autoricen por el Ayuntamiento.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las Leyes, Reglamentos Vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento a razones históricas o políticas.

**Artículo 18.** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## TÍTULO TERCERO

### De la Población

## CAPÍTULO ÚNICO

### Habitantes, Vecinos y Transeúntes

**Artículo 19.** Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos, los empleados municipales y la población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona humana y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

**Artículo 20.** Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Habitante;
- II. Vecino; y
- III. Visitante o transeúnte.

**Artículo 21.** Son habitantes del municipio de Zacualpan, las personas con domicilio establecido en el mismo, así como los que sean vecinos de éste.

**Artículo 22.** Son vecinos del municipio de Zacualpan, las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el agente o subagente municipal y que además estén inscritas en el padrón municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada.

**Artículo 23.** El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

**Artículo 24.** Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

### I. DERECHOS:

- a). Ser consultados para la realización de las obras por co-operación;
- b). Ejercitar la acción legal para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c). Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio; y
- d). Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

### II. OBLIGACIONES:

- a). Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio.
- b). Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- c). Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- d). Circular y desmalezar los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;
- e). Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada tres años; y/o mantenerlas en buen estado.
- f). Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- g). Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- h). Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- i). Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- j). Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando, maltratando o simplemente retirando de su lugar rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas y cable de alumbrado público, botes públicos de basura o cualquier otro tipo de mobiliario o infraestructura urbano.
- k). Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje ríos y arroyos;
- l). Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cui-

- dar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- m). Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los Reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;
  - n). Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
  - o). Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deben ser sancionados por las autoridades municipales competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Tercero de este Bando, y demás Reglamentos y Leyes aplicables.

**Artículo 26.** Se consideran transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanecen temporalmente o transitan en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

**Artículo 27.** Los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que lleve la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 28.** La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente.
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio.
- III. Por muerte.

La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la patria y de sus instituciones.

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, tendrán domicilio y no vecindad en el municipio, solo por sus destinos o comisiones, o por los estudios que realicen.

**Artículo 29.** La participación ciudadana, es el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes y vecinos del municipio manifiestan su

aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá y apoyará la participación ciudadana.

## TÍTULO CUARTO

### Padrones Municipales

**Artículo 30.** Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

**Artículo 31.** Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 32.** Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento elaborará padrones, los cuales deberá actualizar de manera anual y cuyo pago de derechos será anualizada a menos que textualmente se estipule una frecuencia diversa y los padrones que deberá elaborar el Ayuntamiento serán:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, este padrón municipal, contendrá los registros:
  - a) Comerciales;
  - b) Industriales; y,
  - c) De servicios;
- II. Padrón municipal de marcas de ganado, y será obligación de cada usuario acudir a renovar su registro;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Padrón de extranjeros;
- VIII. Padrón de agentes o subagentes municipales y comisariados ejidales;
- IX. Padrón de peritos responsables de obra;
- X. Padrón de infractores del Bando;
- XI. Padrón de espacios destinados al servicio de transporte público, los cuales serán establecidos con arreglo a las necesidades públicas.

Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

**Artículo 33.** Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las autoridades municipales según las atribuciones de su competencia y en su caso por la dependencia, entidad o coordinación que designe el Cabildo.

El Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

**Artículo 34.** Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto del área de acceso a la información municipal.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO I Perspectiva de Género

**Artículo 35.** Es obligación del Ayuntamiento por conducto de todas sus entidades y personal, respetar y promover en todos sus actos y determinaciones, la perspectiva y equidad de género entre los habitantes y vecinos del municipio de Zacualpan.

**Artículo 36.** En el municipio de Zacualpan, se dará la atención integral a las mujeres, a través de la Instancia Municipal de las Mujeres, misma que contará con el personal capacitado en los temas relativos a los derechos de este género, para coadyuvar y consolidar los fines y actividades institucionales relacionados con la equidad de géneros y tendrá por objeto promover, fomentar y difundir el conocimiento, la defensa y el ejercicio de los derechos de las mujeres en el municipio; así como, diseñar e implementar acciones, proyectos y programas que promuevan la equidad entre los géneros en todos los ámbitos de la vida municipal y contribuyan al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las mujeres.

**Artículo 37.** La dependencia municipal encargada de dar atención integral a las mujeres, procurará en todo momento:

- I. Impulsar acciones para promover, fomentar y defender los derechos de las mujeres y la equidad entre los géneros;
- II. Brindar asesoría y atención jurídica integral y gratuita, utilizando las leyes que favorecen y protegen a las mujeres;
- III. Brindar acompañamiento y fortalecimiento emocional a mujeres violentadas o que viven en situación de riesgo;
- IV. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

- V. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- VI. Coadyuvar en el municipio para integrar el departamento relativo al Programa Operativo Anual de acciones a favor de las mujeres, que deberán contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo, y todas aquellas en las cuales deba tener una participación efectiva,
- VII. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- VIII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo el empleo y la obtención de créditos que permita a las mujeres contar con recursos para la creación de sus propios proyectos;
- IX. Generar y promover entre las mujeres y hombres jóvenes del municipio, procesos de sensibilización y capacitación que coadyuve a su desarrollo personal y al ejercicio pleno de sus derechos humanos en un marco de no discriminación, no violencia y de igualdad de oportunidades;
- X. Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;
- XI. Impulsar acciones de educación y formación sobre los derechos de las mujeres, prevención de la violencia, autoestima, cultura del buen trato, herramientas jurídicas, así como capacitación en desarrollo de habilidades y destrezas en actividades no tradicionales para las mujeres; y
- XII. Promover la salud integral de las mujeres a través de acciones de educación y sensibilización, considerando que las enfermedades que padecen las mujeres tienen una relación directa con su condición de género (cáncer de mama, cáncer cérvicouterino, papiloma humano)

### CAPÍTULO II De la Transparencia

**Artículo 38.** En conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado. El Ayuntamiento de Zacualpan, tendrá en sus oficinas a un servidor público encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública quien será responsable entre otras cuestiones de:

- I. Procesar y dar respuesta a las solicitudes de información que le sean formuladas;
- II. Clasificar la información considerada como confidencia o de carácter reservada;
- III. Mantener actualizado el portal de Internet del Ayuntamiento con la información a la que está obligado a publicar;
- IV. Vigilar por el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la ley respectiva.

**TÍTULO SEXTO**  
Organización y Funcionamiento  
del Gobierno Municipal

**CAPÍTULO I**  
**De los Órganos de Gobierno**

**Artículo 39.** El municipio de Zacualpan será gobernado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual será designado por elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale la Legislación Electoral del Estado.

El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio y sólo podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo, por decreto del Congreso del Estado, cuando el interés público justifique la medida.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. El Ayuntamiento está integrado por un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que señale la Ley.

Para los efectos del presente Bando, corresponde al presidente municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir con eficiencia y eficacia la prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquéllas facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre en el estado de Veracruz-Llave.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el presidente municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna, cuando sea a petición de parte, ésta estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo municipal.

**Artículo 42.** El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, teniendo como mínimo dos sesiones al mes como lo señala la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz-Llave, asimismo dichas sesiones deberán guardar la estricta observancia de las disposiciones señaladas en el ordenamiento citado.

**Artículo 43.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por las leyes aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**De la Administración Pública Municipal**

**Artículo 44.** Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de direcciones y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Son autoridades municipales: El presidente municipal, el síndico, los regidores, el tesorero y el secretario del Ayuntamiento.

Son funcionarios municipales: El secretario del Ayuntamiento, el tesorero, los directores y encargados de las diferentes áreas de la administración municipal.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Son auxiliares del Ayuntamiento: Los agentes o subagentes municipales, los comisariados ejidales, los titulares de las delegaciones administrativas y sociales, comisariados ejidales y demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 45.** Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el Gobierno Federal, estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 46.** Es obligación del Ayuntamiento la creación y actualización anual del catálogo de puestos, en el que se determinen las responsabilidades y categorías de cada trabajador.

**Artículo 47.** El Ayuntamiento de acuerdo con la clasificación del Catálogo de Puestos respectivo, deberá otor-



gar a cada trabajador un nombramiento, en el que se especifique su puesto o cargo, las funciones que deberá desempeñar y las causales de terminación del mismo.

## TÍTULO SÉPTIMO

### Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

#### CAPÍTULO I Desarrollo Urbano

**Artículo 48.** El Ayuntamiento, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo, podrá ejercer las siguientes atribuciones, a través de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y en su caso, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcciones nuevas, ampliaciones o de cualquier tipo y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

## CAPÍTULO II Planeación Municipal

**Artículo 49.** El Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en la Ley de la Materia, está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 50.** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

**Artículo 51.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Planeación del Estado.

**Artículo 52.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

## TÍTULO OCTAVO De los Servicios Públicos

### CAPÍTULO I De su Integración

**Artículo 53.** Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 54.** Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados;

- V. Panteón;
- VI. Rastro;
- VII. Parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico, y
- IX. Los demás que el Ayuntamiento declare como necesarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 55.** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, y atendiendo a las facultades concurrentes y coincidentes, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**Artículo 56.** No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenamiento del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

## CAPÍTULO II Organización y Funcionamiento

**Artículo 57.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular general y uniforme.

**Artículo 58.** Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 59.** El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas. En ambos casos se

estará a lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el presente artículo, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

## CAPÍTULO III Concesiones

**Artículo 60.** Los servicios públicos municipales, a excepción de los expresamente señalados, pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión no puede exceder del periodo constitucional del gobierno municipal; este solo podrá exceder del periodo antes citado, previo acuerdo de cabildo, tomando en consideración las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en este caso sujeto a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deberán cumplir con lo dispuesto por el Código Hacendarlo Municipal, y además deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

- VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

**Artículo 61.** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**Artículo 62.** El Ayuntamiento, a través del presidente municipal o la Comisión respectiva, y ésta por conducto del servidor público que para este efecto se designe, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

**Artículo 63.** El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

**Artículo 64.** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

## TÍTULO NOVENO

### De la Seguridad Pública y Policía Municipal

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 65.** De conformidad con lo que disponen los artículos 21 párrafo quinto y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito es una función a cargo de la Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres órdenes de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

**Artículo 66.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva, tránsito y vialidad, en el ejercicio de facultades concurrentes.

**Artículo 67.** En el municipio de Zacualpan, la función de la seguridad pública, tránsito y vialidad, está a cargo de la Comisión de Seguridad Pública Municipal, la cual estará bajo el mando del presidente municipal, quien podrá proponer a los responsables de la Comisión de Seguridad Pública, pero deberá ser aprobado por el Cabildo municipal.

**Artículo 68.** Los agentes integrantes de la corporación denominada Dirección de Seguridad Pública Municipal deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 69.** Con fundamento en los artículos 138, 140 y 144 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecerá en el municipio de Zacualpan la Comisión de Honor y Justicia, para los integrantes de la comisión de Seguridad Pública Municipal, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el municipio.

Para su adecuado funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia, para los integrantes de la corporación policial municipal, se podrán crear los comités que resulten necesarios.

**Artículo 70.** Son Atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia y sus Comités:

A. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Realizar el análisis de las infracciones cometidas por los integrantes de las instituciones policiales, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor;
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los infractores, de conformidad con la presente ley;
- III. Conocer y resolver los procedimientos de remoción;
- IV. Conocer y resolver los procedimientos relativos al incumplimiento o la violación a las obligaciones y los deberes a que se encuentren sujetos los integrantes de las instituciones policiales;
- V. Resolver el recurso de revocación que interpongan los integrantes de las instituciones policiales en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión y los Comités; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia Comisión.

B. Son atribuciones de los Comités:

- I. Realizar el análisis de las infracciones cometidas por los integrantes de las instituciones policiales, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor;
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los infractores, de conformidad con la presente ley y siempre y cuando no excedan de lo señalado en la fracción siguiente;
- III. Conocer y resolver los procedimientos relativos al incumplimiento o la violación a las obligaciones y los deberes a

que se encuentren sujetos los integrantes de las instituciones policiales, siempre y cuando la sanción correspondiente a las mismas no exceda de quince días de suspensión;

- IV. Tratándose de las conductas en las que se presuma la comisión de un delito, los Comités, en sesión, deberán acordar de inmediato la remisión del expediente respectivo a la Comisión, para que ésta acuerde lo procedente y en su caso dé vista a la autoridad correspondiente; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia Comisión.

**Artículo 71.** La Comisión de Honor y Justicia, promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

La Comisión de Honor y Justicia Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policíaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

La Comisión de Honor y Justicia atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, a través del Comité de Participación Ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

**Artículo 72.** Serán atribuciones de la comisión de Seguridad Pública Municipal, por medio de sus elementos, además de lo facultado expresamente por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todo lo relacionado con acciones y funciones de tránsito, vialidad y transporte público municipal, manteniendo coordinación con las autoridades relativas.

**Artículo 73.** Los agentes integrantes de la corporación denominada Comisión de Seguridad Pública Municipal deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TÍTULO DÉCIMO

### De la Participación Ciudadana

#### CAPÍTULO I

##### Mecanismos

**Artículo 74.** En el municipio se reconoce a la participación como un derecho humano. El Ayuntamiento está obligado a

respetar y promover la participación de los vecinos, incluyendo de manera especial a las mujeres, a los niños y niñas, a los adultos mayores, a los jóvenes y personas con capacidades diferentes.

**Artículo 75.** El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, las políticas públicas, los planes y programas municipales, incluyendo en la operación de los programas relativos al manejo de los recursos del ramo 033. Invitará para ello a las instituciones educativas, agrarias, productivas, sociales, deportivas, de mujeres y en general de la sociedad civil en su conjunto.

**Artículo 76.** Para promover la participación ciudadana en la toma de las decisiones, el Ayuntamiento podrá crear los organismos necesarios tales como Consejos, Parlamentos, Comités u otro tipo de instituciones que involucren la participación directa de la ciudadanía como de los pobladores del municipio para el beneficio común.

Estos organismos auxiliares serán creados tanto en la cabecera municipal como en las congregaciones del municipio, incorporando la opinión de las comunidades y sectores sociales desde su formulación.

**Artículo 77.** El Ayuntamiento será respetuoso de las autoridades agrarias, ministros de culto y todo tipo de autoridad tradicional y comunitaria, buscando la colaboración de las mismas en las acciones de beneficio de las comunidades y colonias, en el marco del respeto a la Constitución Federal y Estatal y las leyes aplicables.

## CAPÍTULO II

### De los Comités de Participación Ciudadana

**Artículo 78.** Los Organismos o Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Reglamento respectivo.

**Artículo 79.** Los organismos o Comités de Participación Ciudadana deberán funcionar en forma democrática mediante la participación directa o mediante mecanismos de tipo representativo, serán de carácter territorial, temático o sectorial. En cualquier caso tienen la obligación de expresar el sentir, las opiniones y las iniciativas que surjan de sus comunidades o representados. Sus funciones serán:

- I. Presentar al Ayuntamiento opiniones y propuestas para el mejoramiento de la gestión pública, para el Plan Municipal de Desarrollo y las políticas, planes y proyectos de que se trate;

- II. Intervenir mediante sus representaciones con las comisiones edilicias respectivas para la elaboración de planes y proyectos;
- III. Promover la colaboración responsable de la ciudadanía y los pobladores en la ejecución de las iniciativas, planes, proyectos, obras y servicios que impulse el Ayuntamiento;
- IV. Coordinarse con las instituciones educativas, Universidades y organizaciones de la sociedad civil para la puesta en marcha de planes y proyectos; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

**Artículo 80.** Los organismos de Participación Ciudadana funcionarán mediante la estructura orgánica y funciones que ellos mismos se doten. Las decisiones fundamentales serán tomadas en asambleas, con orden del día aprobada en colectivo, mediante procesos de discusión respetuosa y plural de las propuestas y sus decisiones serán tomadas por mayoría o por unanimidad de sus integrantes.

**Artículo 81.** Los directivos y representantes de los mismos desempeñarán sus actividades de manera gratuita y tendrán la obligación de rendir cuentas tanto al Ayuntamiento como a sus propios representados. Esto incluye la obligación de presentar informes periódicos y someterlos a evaluación. En caso de manejar recursos económicos, deberán manejarse con transparencia y rendirán informes periódicos desglosados de los ingresos y egresos.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### De la Actividad de los Particulares

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 82.** Para el ejercicio de las actividades comerciales, mineras, industriales, turísticas, de transporte y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso o licencia de funcionamiento expedido por el Ayuntamiento, el cual deberá de refrendarse de manera anual. El permiso o licencia, no podrá transferirse, cederse o negociarse de modo alguno sin conocimiento y autorización de la autoridad que aprobó la expedición de la licencia o permiso, cualquier acto en contravención a lo aquí estipulado constituye causal de la cancelación inmediata del permiso o licencia sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento o entidad administrativa que expidió la licencia o permiso.

**Artículo 83.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetara a los horarios y condiciones determinadas por este bando y en su caso a los reglamentos o circulares aplicables.

**Artículo 84.** La actividad de los particulares en forma distinta a la aquí autorizada, requerirá permiso expedido por el Ayuntamiento para el caso en concreto.

**Artículo 85.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portables, fachadas, calles, plazas, etc.) sin que medie autorización del Ayuntamiento y pago de los derechos fiscales correspondientes.

**Artículo 86.** Correspondiente al órgano municipal competente la expedición de permisos o licencias para uso en vía pública o instalación de todo tipo de anuncios, retiro, así como la vigilancia de los ya instalados.

Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca o producto tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de sus organismos se observara lo previsto en la ley de la materia, así mismo no deberán contaminar el medio ambiente del lugar.

**Artículo 87.** El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse por el tiempo, en las zonas y con condiciones que la autoridad establezca.

**Artículo 88.** En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

**Artículo 89.** Los automóviles de alquiler establecerán sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que este determine.

**Artículo 90.** Las actividades comerciales que se desarrollen en el territorio del municipio, se sujetaran al horario de las 6:00 a las 21:00 horas, salvo las excepciones textualmente señaladas.

**Artículo 91.** Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos de servicios públicos:

- I. Las 24 horas del día:
  - a). Hoteles
  - b). Farmacias
  - c). Sanitarios
  - d). Hospitales
  - e). Expendio de gasolina y lubricantes
  - f). Servicios de inhumaciones
  - g). Terminales de autobuses foráneos.
- II. De las 6:00 a 21:00 horas:
  - a). Baños públicos
  - b). Peluquerías

- c). Salones de belleza y peinado
- d). Comercialización de aceites, lubricantes, accesorios y refacciones para autos y camiones
- e). Terminales y paraderos de autobuses locales.
- f). Forrajes y alimentos para animales
- g). Lecherías
- h). Panaderías
- i). Tortillerías
- j). Misceláneas
- k). Mercados
- l). Restaurantes
- ll). Fondas
- m). Loncherías
- n). Carnicerías
- ñ). Molinos de nixtamal

III. De las 10:00 a 20:00 horas:

- a). Cantinas
- b). Cervecerías
- c). Loncherías con venta de cerveza
- d). Restaurantes con venta de cerveza
- e). Expendio y venta para consumo en sitio de bebidas alcohólicas en aquellos comercios que tengan autorización para su venta.

IV. De 20:00 a 2:00 horas de la mañana:

- a). Centros nocturnos
- b). Salones para fiestas
- c). Bares

**Artículo 92.** Los horarios establecidos se entienden como máximos, siendo optativo para los interesados su reducción, cuando se requiera ampliación del horario señalado, deberá solicitarse autorización por escrito, el Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente.

**Artículo 93.** Es obligatorio para todo el comercio establecido ofrecer servicio sanitario a sus clientes, por lo cual deberá contar con el lugar apropiado para el caso.

**Artículo 94.** Queda prohibida la venta a menores de edad los siguientes artículos: Bebidas alcohólicas, cigarros, cemento de contacto y solventes (thinner o adelgazadores para pinturas).

**Artículo 95.** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### Disposiciones Comunes

#### CAPÍTULO I

#### Conservación de los Caminos Vecinales y Vías Públicas

**Artículo 96.** Corresponde al Ayuntamiento, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la dependencia y órganos administrativos competentes.

**Artículo 97.** Los habitantes y vecinos del municipio deberán cooperar en la conservación, reparación de las obras y servicios públicos.

**Artículo 98.** Queda prohibido causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

**Artículo 99.** Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la Permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La autoridad municipal retirará esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

#### CAPÍTULO II

#### De la Propiedad y Cuidado de los Animales

**Artículo 100.** Es obligación de todos los habitantes y vecinos registrar las granjas o corrales, chiqueros, apiarios, destinados a la cría o engorda de ganado mayor, menor o aves, en las zonas urbanas a fin de evitar que causen molestia o pongan en peligro la salud de la población del municipio.

**Artículo 101.** Queda prohibido arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, arroyos animales muertos, y en caso de muerte, es obligatorio que el propietario entierre su animal, con la suficiente profundidad para no ser extraído.

**Artículo 102.** Es obligación de todos los propietarios de animales, sin importar su tamaño o propósito:

- I. Vacunar a todos los animales sean domésticos o de granja
- II. Evitar que deambulen o pasten por las calles, caminos o lugares públicos;
- III. Evitar que los animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas de terceros, la vía pública, los parques o los jardines
- IV. Evitar que los animales beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- V. No cometer actos de crueldad o maltrato en contra de cualquier animales, sean o no de su propiedad;

**Artículo 103.** En caso de animales de ambulantes, previa constancia de la autoridad por escrito, el animal será remitido al centro correspondiente y avisado de inmediato su propietario.

El propietario del animal de ambulante, tendrá un término de dos días para recuperar su animal, previo pago de la multa equivalente a dos días de salario mínimo en la primera ofensa y en caso de reincidencia el propietario, deberá de pagar como multa la cantidad equivalente a ocho días de salario mínimo vigente.

En caso de que el propietario no acuda por su animal detenido, dentro del término concedido, se considerara abandonado y será vendido a precio de mercado y aplicado su valor en favor de la asistencia pública.

**Artículo 104.** De conformidad con la Ley aplicable, es obligatorio la solicitud de guía o documentación para movilizar animales bovinos, caprinos ovinos y porcinos de una comunidad a otra o con el respaldo de guía expedido por la asociación ganadera local o en su caso mediante la patente de propietario.

A excepción de lo estipulado en el párrafo anterior, para el traslado y comercialización de animales menores, y siempre y cuando no excedan de cinco animales, los agentes municipales podrán certificar su propiedad y autorizar su traslado única y exclusivamente, dentro de los límites del municipio, cualquier utilización de dicha certificación para fines diversos a los expresamente señalados, causara la invalidez de dicha autorización.

### CAPÍTULO III

#### Del Cuidado Ecológico y Forestal

**Artículo 105.** De conformidad con las leyes y reglamentos de carácter federales y locales aplicables, el Ayuntamiento en coordinación con las instancias y dependencias correspondientes, podrá realizar entre otras, las acciones siguientes:

- I. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el rescate ecológico; así mismo promoverá y organizará las acciones voluntarias de conservación, protección y restauración forestal con los propietarios de los terrenos, mediante la celebración de Convenios y Acuerdos,
- II. Supervisar y coordinar las acciones para la prevención y combate de incendios forestales;
- III. Supervisar y controlar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas fitosanitarias relativas a las especies forestales;
- IV. Supervisar que las obras de infraestructura vial en los terrenos forestales, se realicen conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- V. Vigilar que los aprovechamientos de los recursos forestales maderables se realicen con base en programas de manejo autorizados;

- VI. Sancionar las infracciones administrativas que se comentan en materia forestal y denunciar los delitos en dicha materia a las autoridades competentes;
- VII. Fomentar la educación, cultura, capacitación e investigación forestal, la conservación, protección y restauración de los recursos forestales, para las plantaciones comerciales y de otra naturaleza, y para los aprovechamientos forestales;
- VIII. Realizará rondines de inspección y vigilancia de las áreas forestales;
- IX. Podrá supervisar e intervenir la transportación de las materias primas forestales maderables, vigilando que estas se encuentren amparadas con la documentación o guía correspondiente;
- X. En apoyo de las autoridades competentes, prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales.
- XI. Supervisar a los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, forestación o reforestación, que están obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a los lineamientos que se les den a conocer;
- XII. Con apoyo de la autoridad competente, Supervisar y vigilar el desarrollo y conservación de la infraestructura vial de las regiones forestales, a fin de que la construcción de los caminos en terrenos forestales cause el menor daño al medio natural.

**Artículo 106.** Es obligación de todos los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, forestación o reforestación, inscribir en el padrón municipal correspondiente, el aprovechamiento que aplicaran, así como solicitar autorización, para la creación de caminos o infraestructura necesaria para la explotación o actividad que realizará. Cualquier infracción o contravención a lo aquí establecido, será sancionada con una multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente.

**Artículo 107.** El Ayuntamiento en su respectivo ámbito de competencia deberá coadyuvar con al Ministerio Público y demás autoridades ecológicas y forestales, en el ejercicio de sus funciones en materia de delitos y sanciones.

### CAPÍTULO IV

#### De la Salud Pública e Individual

**Artículo 108.** Uno de las fines primordiales del Ayuntamiento, es la salud pública e individual de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio de Zacualpan, por lo que deberá auxiliar y coordinarse con las distintas autoridades, para realizar la promoción, preservación y conservación de la salud pública e individual en el municipio.

**Artículo 109.** Para la apertura de establecimientos en los que se comercialicen alimentos o bebidas, el solicitante, deberá cumplir con las medidas de salud, higiene y protección civil, que exigen las legislaciones aplicables además de pagar el derecho correspondiente.

**Artículo 110.** A fin de vigilar y preservar la salud pública, el Ayuntamiento por medio del departamento o área designada para tal efecto, de su personal, pudiendo ser en coordinación con las autoridades de salubridad, o de manera individual, podrá realizar Visitas de inspección y verificación a viviendas, mercados, expendios de comida y venta de bebidas, a fin de comprobar si dichos establecimientos cumplen con las medidas sanitarias y de salubridad que exige la Ley de Salud.

**Artículo 111.** Es facultad del Ayuntamiento, controlar y regular los depósitos y descargas de residuos sólidos y líquidos de contaminantes que se realicen en los predios o ríos del municipio.

**Artículo 112.** Los establecimientos que realicen matanza de animales, deberán de contar con la licencia o permiso correspondiente por parte del Ayuntamiento, y tener un proceso adecuado para el manejo de los residuos o desechos que se generen de dicha actividad, el requerimiento establecido en el párrafo anterior, de igual manera es aplicable para los desechos fecales de granjas avícolas, porcícolas y similares.

**Artículo 113.** Queda prohibida la instalación y funcionamiento de granjas de cualquier tipo, dentro de las zonas urbanas, salvo que cuenten con un plan integral de control y manejo de sus residuos,

**Artículo 114.** Queda prohibida la instalación y funcionamiento de establecimientos o expendios, que comercialicen bebidas alcohólicas por copeo o por unidad en un radio de doscientos metros, alrededor de escuelas.

**Artículo 115.** Queda prohibida de venta sustancias inhalantes, bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad, cualquier incumplimiento a dicha prohibición constituye la cancelación de la licencia o permiso comercial y la clausura del negocio.

**Artículo 116.** Queda prohibido que cualquier establecimiento comercial sin importar su actividad utilice medios o artefactos sonoros o luminosos que molesten a los vecinos o la población en general.

**Artículo 117.** Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, cualquier contravención a esta disposición, constituirá una falta de carácter administrativa, castigada en términos de lo dispuesto por este Bando.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **Del Orden, la Seguridad Pública, Infracciones y Sanciones**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Orden y Seguridad Pública**

**Artículo 118.** Compete al Ayuntamiento de Zacualpan, conocer de las infracciones o faltas al orden público municipal que se cometan en su territorio y la aplicación de las sanciones administrativas a que este Bando se refiere, por conducto de:

- I. En la cabecera municipal:
  - a). El presidente municipal,
  - b). El síndico único municipal,
  - c). El regidor encargado de la Comisión de Policía y Prevención Social,
  - d). El oficial calificador, cuando el Cabildo lo autorice.
- II. En las congregaciones:
  - a) El agente o subagente municipal

**Artículo 119.** La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del municipio será sancionada administrativamente por las autoridades municipales, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 120.** Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas, aquellas que van en contra de lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y carácter obligatorio.

#### **CAPÍTULO II**

#### **Infracciones o Faltas al Orden Público Municipal**

**Artículo 121.** Son infracciones al orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no exista previo y oportuno aviso a las autoridades municipales correspondientes, Para poder realizar cualquier evento o manifestación lícita, se deberá de dar aviso, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Irrumpir en las oficinas públicas municipales, con un objeto distinto al de realizar trámites correspondientes al de-



- partamento respectivo y a los privados sin la autorización del titular.
- III. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, por lo que para poder realizar un evento público, como bailes o espectáculos, se deberá solicitar la autorización municipal, en términos de lo establecido por el párrafo segundo de la fracción I, del presente artículo;
  - IV. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
  - V. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;
  - VI. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la equidad de género, a la moral y las buenas costumbres;
  - VII. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de Policía Municipal, Protección Civil, rescate y primeros auxilios y/o cualquier otro organismo similar;
  - VIII. Elaborar, fabricar, distribuir y/o vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
  - IX. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa.
  - X. Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal. Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro.
  - XI. Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución.
  - XII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.
  - XIII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública o lugares públicos.
  - XIV. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.
  - XV. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica y de cualquier tipo, salones de baile, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público o cualquier otro acto similar o a fin de los antes señalados que produzca malestar entre los vecinos, por lo que el máximo permitido para ruido será de 65 decibeles por establecimiento;
  - XVI. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casa particulares, la vía pública, los parques o jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
  - XVII. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
  - XVIII. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que de manera gratuita o mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
  - XIX. Los comerciantes en general, los propietarios de salas cinematográficas, y de puestos de periódicos y revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos.
  - XX. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
  - XXI. Las personas que se dediquen a la vagancia y la mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces.
  - XXII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
  - XXIII. Realizar actos por sí o a través de animales, sonidos, vehículos o cualquier otro tipo de instrumento, ruidos o sonidos que produzcan malestar a los vecinos del lugar.
  - XXIV. Las demás que señalen los Reglamentos.
- A quien cometa una o más de las infracciones de las señaladas en este artículo se le impondrá una multa de 2 a 15 Unidades de Medida vigente en el Estado de Veracruz, en la fecha de la comisión de la infracción, la cual en caso de no ser pagada por el infractor, podrá ser permutada por arresto de hasta treinta y seis horas.
- Artículo 122.** Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:
- I. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
  - II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
  - III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
  - IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, case-tas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público,

- contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
- V. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;
- VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
- XI. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
- XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIV. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;
- XV. Realizar comercio en la vía pública;
- XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y,
- XVIII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.
- A quien cometa una o más de las infracciones de las señaladas en este artículo se le impondrá una multa de 2 a 10 Unidades de Medida vigente en el Estado de Veracruz, en la fecha de la comisión de la infracción, la cual en caso de no ser pagada por el infractor, podrá ser permutada por arresto de hasta treinta y seis horas.
- Artículo 123.** Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:
- I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
- II. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- III. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- IV. Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
- V. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VI. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- VII. Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
- VIII. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- IX. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- X. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- XI. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- XII. Que los propietarios o poseedores de albercas y centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;
- XIII. Propiciar o realizar la deforestación;
- XIV. Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XV. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XVI. Detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XVII. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;
- XVIII. Hacer uso irracional del agua potable; y,
- XIX. La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.

A quien cometa una o más de las infracciones de las señaladas en este artículo se le impondrá una multa de 5 a 15 Unidades de Medida vigente en el Estado de Veracruz, en la fecha de la comisión de la infracción, la cual en caso de no ser pagada por el infractor, podrá ser permutada por arresto de hasta treinta y seis horas.

**Artículo 124.** Son infracciones que atentan contra la salud:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía públicos;
- III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran;
- V. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- VI. Fumar en lugares públicos o prohibidos por el reglamento de la materia;
- VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- VIII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- IX. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
- X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- XI. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- XIII. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;
- XIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;
- XIV. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; y,
- XV. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.

A quien cometa una o más de las infracciones de las señaladas en este artículo se le impondrá una multa de 5 a 15 Unidades de Medida vigente en el Estado de Veracruz, en la fecha de la comisión de la infracción, la cual en caso de no ser pagada por el infractor, podrá ser permutada por arresto de hasta treinta y seis horas.

**Artículo 125.** Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- IV. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- V. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- VI. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- VII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
- VIII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- IX. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- X. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;
- XI. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XII. Asistir en estado de ebriedad o drogado a los cines, teatros, eventos y demás lugares públicos;
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- XIV. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas.

A quien cometa una o más de las infracciones de las señaladas en este artículo se le impondrá una multa de 2 a 10 Unidades de Medida vigente en el Estado de Veracruz, en la fecha de la comisión de la infracción, la cual en caso de no ser pagada por el infractor, podrá ser permutada por arresto de hasta treinta y seis horas.

**Artículo 126.** Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;

- IV. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;
- V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;
- VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; y,
- VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

A quien cometa una o más de las infracciones de las señaladas en este artículo se le impondrá una multa de 1 a 12 Unidades de Medida vigente en el Estado de Veracruz, en la fecha de la comisión de la infracción, la cual en caso de no ser pagada por el infractor, podrá ser permutada por arresto de hasta treinta y seis horas.

**Artículo 127.** Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

- I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;
- II. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados; y,
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.

A quien cometa una o más de las infracciones de las señaladas en este artículo se le impondrá una multa de 1 a 5 Unidades de Medida vigente en el Estado de Veracruz, en la fecha de la comisión de la infracción, la cual en caso de no ser pagada por el infractor, podrá ser permutada por arresto de hasta treinta y seis horas.

**Artículo 128.** Se consideran infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edifi-

cios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;

- II. Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casa de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de los usuarios, así como las placas y las características de sus vehículos;
- III. Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;
- IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;
- V. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y,
- VI. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

A quien cometa una o más de las infracciones de las señaladas en este artículo se le impondrá una multa de 2 a 10 Unidades de Medida vigente en el Estado de Veracruz, en la fecha de la comisión de la infracción, la cual en caso de no ser pagada por el infractor, podrá ser permutada por arresto de hasta treinta y seis horas.

**Artículo 129.** Las sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso, atendiendo a la conducta realizada, los motivos y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionador preservar el orden social.

En el caso de reincidencia de cualquiera de las infracciones contenidas en el presente Capítulo, se podrá imponer de manera directa al infractor, arresto hasta por el término máximo de treinta y seis horas.

**Artículo 130.** Las infracciones señaladas en el presente título, sólo se aplicarán a los mayores de edad, en el caso de que el infractor sea menor de edad, se deberá estar a lo establecido por el título siguiente.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**Artículo 131.** El procedimiento para determinar e imponer sanciones a las infracciones administrativas, se tramitará de conformidad en lo previsto por el CAPÍTULO V, de la Ley que Establece las Bases Normativas a que se Sujetarán los Reglamentos en Materia de Faltas de Policía que Expidan los Ayuntamientos del Estado de Veracruz-Llave

### CAPÍTULO III

#### Control y Vigilancia en el Expendio de Bebidas Alcohólicas, Sustancias Inhalantes o Tóxicas a Menores de Edad

**Artículo 132.** El objeto del presente Capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad; además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas de aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud.

**Artículo 133.** Para efectos del presente Capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

**Artículo 134.** Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

**Artículo 135.** Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

**Artículo 136.** Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

### CAPÍTULO IV

#### Infracciones Cometidas por Menores de Edad y Adolescentes

**Artículo 137.** Para los efectos de este capítulo se entiende por niños a las personas de hasta 12 años de edad y por adolescentes a aquellos que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años de edad.

**Artículo 138.** Cuando un menor de edad, sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se solicitara la presencia de DIF Municipal y se hará comparecer en forma inmediata al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre dicho menor de edad, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

**Artículo 139.** Tratándose de infracciones administrativas, bajo ninguna condición o circunstancia el menor podrá ser pri-

vado de su libertad; salvo si la conducta que se atribuye al menor de edad, es considerada como delictuosa, este deberá de manera inmediata y sin dilación alguna, ser puesto a disposición de la autoridad competente, cuidando que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradante y con la misma prontitud se notificará a su padre, madre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre dicho menor.

**Artículo 140.** Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Ante la ausencia de persona que represente al menor o al adolescente, será notificado el DIF Municipal, para los efectos a que haya lugar.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO

### De la Justicia Administrativa Municipal

#### CAPÍTULO I

##### Medidas Precautorias

**Artículo 141.** Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, o por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión de la actividad;
- III. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- IV. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado indebidamente en la vía pública así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda;
- V. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos que no cuenten con los permisos y medidas de precaución necesarios y,
- VI. Las que determinen los reglamentos aplicables.

**Artículo 142.** Para la aplicación de las medidas correspondientes, se deberá de elaborar por duplicado un acta circunstanciada, en la que se establecerá con claridad las circunstan-

cias de tiempo modo y lugar, en que ocurren los actos u omisiones del particular, quien tendrá derecho a nombrar dos testigos de asistencia y a realizar todas las manifestaciones que considere oportunas y quien podrá firmar o no dicha acta circunstanciada, pero en el caso de negativa, la misma se asentará en el apartado correspondiente, y al finalizar, se entregará copia al compareciente

Al particular que se le atribuya una conducta irregular, deberá de ser citado a comparecer ante la autoridad municipal correspondiente, en un plazo no menor de veinticuatro horas, ni mayor de tres días hábiles, a efecto de realizar el correspondiente procedimiento sancionador, en el que tendrá derecho a ofrecer todas las pruebas y testigos de descargo que considera necesarias, a efecto de ejercer su garantía de audiencia.

## CAPÍTULO II Visitas de Verificación

**Artículo 143.** Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

**Artículo 144.** Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz.

**Artículo 145.** Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;

- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

**Artículo 146.** El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la Sección primera, Capítulo I, Título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO III Cancelación de las Licencias de Funcionamiento y de las Cédulas de Empadronamiento

**Artículo 147.** Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o de un delito. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberá dar aviso inmediato a la autoridad municipal;
- II. La promoción excesiva para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;
- IV. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo o que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- V. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil.
- VI. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- VII. Cuando se manifiestan datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- VIII. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;

- IX. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;
- X. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales;
- XI. Explotar la Licencia, sin autorización, en lugar distinto al que fue otorgada y,
- XII. Las que señalen los reglamentos aplicables.

**Artículo 148.** El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, se citará al titular mediante notificación personal, en la que hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que se realice el procedimiento sancionador, en términos del artículo 168 de este ordenamiento y presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

**Artículo 149.** Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

#### CAPÍTULO IV Clausuras

**Artículo 150.** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales correspondientes podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso o en lugar diverso al autorizado;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones del horario de las suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;

- V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso correspondiente, o bien incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VII. Por utilizar aislante de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- VIII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- IX. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- X. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria;
- XI. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia; y
- XII. Las que señalen los reglamentos aplicables.

**Artículo 151.** Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles, pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;
- V. Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas;
- VI. En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública, y
- VII. Las que señalen los reglamentos aplicables.

**Artículo 152.** El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Municipal de la materia.

La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se llevará a cabo;
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamentación y motivación; y,
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

**Artículo 153.** En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente en el citado establecimiento.

**Artículo 154.** La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento, para los efectos legales procedentes.

**Artículo 155.** La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto por cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

## CAPÍTULO V Sanciones

**Artículo 156.** Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa que corresponda según la infracción cometida de conformidad con el presente Bando.
- IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V. Clausura;
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción,
- VII. Demolición de construcciones; y,
- VIII. Arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 157.** Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al in-

fractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaron a existir, y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. El uso de violencia física o moral; y
- IV. La sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del Estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 158.** Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales y que el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

**Artículo 159.** Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO

### De los Actos, Resoluciones y Procedimientos Administrativos

#### CAPÍTULO I

#### Actos y Resoluciones Administrativas

**Artículo 160.** Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de la voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transferir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés público.

**Artículo 161.** Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que se considerara como negativa ficta y que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las mismas normas legales aplicables.

**Artículo 162.** La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación,



quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que oficialmente sean declarados inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciséis horas.

En casos excepcionales, las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las causales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

**Artículo 163.** La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse, mediante previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa; si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios; si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable, que no podrá exceder de dos horas y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

**Artículo 164.** Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establecen las leyes y reglamentos relativos.

**Artículo 165.** Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

**Artículo 166.** La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este Bando y en su caso el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento Administrativo Municipal

**Artículo 167.** El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y

legalidad, y su propósito será para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

**Artículo 168.** El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO III

### Recurso de Inconformidad

**Artículo 169.** Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en ejercicio del procedimiento administrativo municipal, el presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

**Artículo 170.** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

**Artículo 171.** El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación.
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida.
- V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente, la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución.
- VI. La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que se recurre.
- VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere.
- IX. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;

- X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y
- XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado, en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

**Artículo 172.** Si el recurso fuere oscuro o le faltare alguno de los requisitos expresamente señalados en el artículo anterior, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso; en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado o si quien firma carece de personalidad para hacerlo.

**Artículo 173.** El recurrente previa justificación, podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama en cualquier momento, esto hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida.

Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la Ley de la Materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida que solicita.

**Artículo 174.** En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

**Artículo 175.** La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

**Artículo 176.** El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;

- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este Bando;
- VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

**Artículo 177.** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado solo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

**Artículo 178.** El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 158 de este Bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

**Artículo 179.** La resolución del recurso deberá de ser fundado y motivado debidamente y deberá de examinar y resolver todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un

plazo de diez días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

**Artículo 180.** Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; o en su caso ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

**Artículo 181.** No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no hayan sido hechos valer por el recurrente.

**Artículo 182.** Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO

### Del Procedimiento de Modificación del Bando

#### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

**Artículo 183.** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento

demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser modificado o actualizado.

**Artículo 184.** La iniciativa de reforma al Bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en el reglamento interno.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Bando de Policía y Gobierno surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

**Artículo tercero.** Lo no previsto por el presente Bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Cabildo y de acuerdo a las leyes estatales y federales aplicables.

Profesor Julián Luna García  
Presidente Municipal de Zacualpan, Ver.  
Rúbrica.

folio 1193

---

## ATENCIÓN AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de la publicación deberán presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**  
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
 CONVOCATORIA  
 Licitación Pública Nacional LPN-21121003006/003/2017

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, ubicado en el Km. 1.5 de la Carretera Xalapa-Coatepec, Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa Ver., por conducto de la Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 37 fracción VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, CONVOCA a todas aquellas personas físicas y morales legalmente constituidas interesadas en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-21121003006/003/2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DESARROLLO A LA VIVIENDA", "EQUIPAMIENTO Y REEQUIPAMIENTO DE COCINAS ESCOLARES Y COMUNITARIAS" (ETAPA 2017), con origen del recurso FAM (Fondo de Aportaciones Múltiples), la cual se realiza con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 3 fracción I, 9, 13 fracción IV, 26 fracción I, 27 fracción I, 29 fracción II, 31, 35, 36, 37, 39 al 46, 48, 49, 60, 62, 64, 65, 73, 79 y demás relativos de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 185, 186 Fracciones III y XI, 213 y demás relativos aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto número 8 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la Gaceta Oficial número 522. Las bases se encuentran disponibles para consulta en Internet en: [http://www.difer.gob.mx/transparencia\\_tax/xiv-licitaciones-anos/](http://www.difer.gob.mx/transparencia_tax/xiv-licitaciones-anos/) y para su venta en el departamento de Licitaciones en Km. 1.5 de la Carretera Xalapa-Coatepec, Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa Veracruz, teléfono 01 (228) 842 3737 extensión 3315, del 25 al 31 de agosto de 2017 en días hábiles, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, su costo será de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y su pago será mediante depósito bancario en la cuenta 0678039328 de Banorte, o bien transferencia a la clave interbancaria número 072840006780393287 de Banorte a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para la presente adquisición se cuenta con Dictamen de Suficiencia Presupuestal número SSE/D-0709/2017 Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión RPAI No. SSE/0709/2017.

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FALLO	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO
LPN-21121003006/003/2017	"PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DESARROLLO A LA VIVIENDA", "EQUIPAMIENTO Y REEQUIPAMIENTO DE COCINAS ESCOLARES Y COMUNITARIAS" (ETAPA 2017)	PARTIDA	1	4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 12:30 HRS.	6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HRS.	7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 18:00 HRS.	11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 18:00 HRS.

- La Junta de aclaraciones y el acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso del domicilio de la convocante.
- El idioma en que deberá presentarse las proposiciones y los anexos será en idioma español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Pesos mexicanos.
- Forma de pago: El pago se realizará en pesos mexicanos dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada, previa entrega de los bienes a entera satisfacción de la contratante.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Lugar de entrega: Libre a bordo, en la Bodega ubicada en Avenida 20 de Noviembre número 585 Col. Badillo, C.P. 91045 en el siguiente horario de lunes a viernes de 9:00 horas a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: El proveedor tendrá un plazo de entrega de cinco días naturales a partir de la firma del pedido.
- La presente Licitación será a plazos reducidos, con fundamento en el artículo 10 fracción VIII de su respectivo Manual de Organización y que se encuentra facultado de conformidad con el artículo 6 fracción VIII de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XALAPA, VER., A 25 DE AGOSTO DE 2017  
 LIC. JAVIER MARÍN ATRISTAIN  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
 Rúbrica.

folio 1202

**EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ**  
**Director de la Gaceta Oficial: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ**  
**Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.**  
**Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.**  
**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx**